

**INFORME COMPLEMENTARIO SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN  
DE LA DGPEM POR LA QUE SE OTORGA LA AUTORIZACIÓN  
ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE  
CONSTRUCCIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE ALMACENAMIENTO  
ENERGÉTICO 'TABIELLA BESS 132 kV', DE 100 MW DE POTENCIA  
INSTALADA, Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, EN LA  
PROVINCIA DE ASTURIAS, TITULARIDAD DE TAGENERGY SPAIN  
INVESTMENTS 1, S.L.**

**Expediente: INF/DE/243/25 (ALM-009)**

**CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidente**

D. Ángel García Castillejo

**Consejeros**

D. Josep Maria Salas Prat  
D. Carlos Aguilar Paredes  
Dª. María Jesús Martín Martínez  
D. Enrique Monasterio Beñaran

**Secretario**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 18 de diciembre de 2025

Vista la documentación adicional remitida por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) tras el informe a la Propuesta de Resolución por la que se otorga a Tagenergy Spain Investments 1, S.L. (TAGENERGY SPAIN 1) autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para la instalación de almacenamiento energético 'Tabiella Bess 132 kV', de 100 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Gozón y Avilés, en la provincia de Asturias, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe complementario:

**1. ANTECEDENTES**

Con fecha 6 de noviembre de 2025 la CNMC emitió informe sobre la Propuesta de Resolución por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para la instalación de almacenamiento energético 'Tabiella Bess 132 kV' y su infraestructura de

evacuación, donde se analizaba la información aportada por la sociedad solicitante, TAGENERGY SPAIN 1, a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC. En dicho informe se alcanzaron las siguientes conclusiones respecto a las capacidades del titular de la instalación:

- Respecto a la capacidad legal, se concluyó que estaba suficientemente acreditada —siempre que no hubiera habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida—, puesto que TAGENERGY SPAIN 1 ha sido constituida legalmente para operar en territorio español y desempeñar las actividades ligadas a la construcción y explotación de instalaciones de generación.

En cuanto a su situación societaria, se concluyó que TAGENERGY SPAIN 1 tiene como socio único a TAGENERGY, S.A. (TAGENERGY), sociedad portuguesa perteneciente al Grupo TAGENERGY.

- Respecto a la capacidad técnica de TAGENERGY SPAIN 1, se concluyó que se encontraba acreditada, teniendo en cuenta la experiencia en la actividad de producción de energía de su socio único y del grupo empresarial en que se encuentra integrada.
- En la información recibida de la DGPEM no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder verificar la capacidad económico-financiera ni del titular de la instalación objeto de autorización, TAGENERGY SPAIN 1, ni de su socio único, TAGENERGY, ni del grupo empresarial en el que se encuentran integradas, el Grupo TAGENERGY, ya que no fueron aportadas sus cuentas anuales del último ejercicio cerrado, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil, por lo que no fue posible evaluar su situación patrimonial.

Con fecha 1 de diciembre de 2025 ha tenido entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM, de fecha 28 de noviembre de 2025, por el que da traslado de nueva documentación aportada el 21 de noviembre de 2025 por TAGENERGY SPAIN 1.

## 2. CONSIDERACIONES PREVIAS: PRINCIPAL NORMATIVA APLICABLE

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que «*la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones*»; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente «*su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto*».

El artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre<sup>1</sup> (RD 1955/2000), reproduce estos mismos requisitos y su artículo 127.6, en la redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre<sup>2</sup>, establece que «en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la [DGPEM] dará traslado de la propuesta de resolución a la [CNMC], que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante».

### 3. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la nueva información aportada por, TAGENERGY SPAIN 1, a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, se concluye que:

#### 3.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal

La capacidad legal de TAGENERGY SPAIN 1 resultó suficientemente acreditada en el mencionado informe de fecha 6 de noviembre de 2025. Asimismo, se confirman sus relaciones societarias tal y como se establecieron entonces, por lo que TAGENERGY SPAIN 1 se encuentra integrada en el Grupo TAGENERGY.

#### 3.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

La capacidad técnica de TAGENERGY SPAIN 1 resultó acreditada en el mencionado informe de fecha 6 de noviembre de 2025 dado el cumplimiento de la segunda condición del artículo 121.3. b) del RD 1955/2000, teniendo en cuenta la experiencia en la actividad de producción de energía de su socio único y del grupo empresarial en el que se encuentra integrada.

#### 3.3. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

Se ha analizado la nueva documentación aportada por la solicitante a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe, en concreto:

Se ha evaluado la situación económico-financiera de la sociedad solicitante, TAGENERGY SPAIN 1, comprobándose que:

- En la documentación aportada por TAGENERGY SPAIN 1 a la DGPEM, y remitida por esta a la CNMC para la elaboración del mencionado informe de fecha 6 de noviembre de 2025, no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial, puesto que no se

---

<sup>1</sup> Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

<sup>2</sup> Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la energía, en la aplicación del régimen retributivo a las instalaciones de cogeneración y se reduce temporalmente el tipo del Impuesto sobre el Valor Añadido aplicable a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de determinados combustibles.

adjuntaron sus cuentas anuales del último ejercicio cerrado, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil.

- En la nueva documentación aportada por la solicitante a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe, se han aportado las cuentas anuales abreviadas de TAGENERGY SPAIN 1 correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2024, formuladas por sus administradores el 31 de marzo de 2025 y depositadas en el Registro Mercantil de Madrid con fecha 21 de junio de 2025.

En ellas se comprueba que, a 31 de diciembre de 2024, TAGENERY SPAIN 1 presentaba una situación de patrimonio neto equilibrado **[INICIO CONFIDENCIAL]... [FIN CONFIDENCIAL]**

Se ha evaluado la situación económico-financiera del socio único de TAGENERY SPAIN 1, TAGENERY, comprobándose que:

- En la documentación aportada por la solicitante a la DGPEM, y remitida a la CNMC para la elaboración del mencionado informe de fecha 6 de noviembre de 2025, no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder verificar la situación patrimonial de TAGENERY, puesto que no se adjuntaron sus cuentas anuales correspondientes al último ejercicio cerrado, debidamente auditadas o justificado su depósito en el Registro Mercantil.
- En la nueva documentación aportada por la solicitante a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe, tampoco se han aportado las cuentas anuales de TAGENERY correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2024, debidamente auditadas o justificado su depósito en el Registro Mercantil.

Se ha evaluado la situación económico-financiera del grupo empresarial en que se encuentra integrada TAGENERY SPAIN 1, el Grupo TAGENERY, comprobándose que:

- En la documentación aportada por la solicitante a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del mencionado informe de fecha 6 de noviembre de 2025, no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder verificar la situación patrimonial del Grupo TAGENERY, puesto que no se aportaron sus cuentas anuales consolidadas correspondientes al último ejercicio cerrado, debidamente auditadas o justificado su depósito en el Registro Mercantil.
- En la nueva documentación aportada por la solicitante a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe, tampoco han aportado las cuentas anuales consolidadas del Grupo TAGENERY a 31 de diciembre de 2024, debidamente auditadas o justificado su depósito en el Registro Mercantil.

Por tanto, tras la verificación de la nueva documentación aportada por la solicitante a la DGPEM y remitida por esta a la CNMC para la elaboración del presente informe, se concluye que:

- En la información recibida de la DGPEM se ha podido evaluar la capacidad económico-financiera del titular de la instalación objeto de autorización, TAGENERGY SPAIN 1, ya que se han analizado sus cuentas anuales correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2024, debidamente registradas en el Registro Mercantil, las cuales presentan un equilibrio patrimonial.
- Respecto al socio único de TAGENERGY SPAIN 1 y el grupo empresarial en que se encuentra integrado, no se ha podido evaluar su situación patrimonial puesto que no se han aportado sus cuentas anuales correspondientes al último ejercicio cerrado, debidamente auditadas o justificado su depósito en el Registro Mercantil.

#### 4. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la capacidad de Tagenergy Spain Investments 1, S.L. como titular de la instalación de almacenamiento energético 'Tabiella Bess 132 kV', de 100 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Gozón y Avilés, en la provincia de Asturias, esta Sala emite informe en el que valora la capacidad legal, técnica y económico-financiera de la empresa solicitante en los términos y con las consideraciones anteriormente expuestas.

Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la DGPEM para este informe, así como la aportada para informes previos.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ([www.cnmc.es](http://www.cnmc.es)).